

## **ANEXO I:**

### **Proyecto de Reglamento para la Subprestación del Servicio Sanitario a Poblaciones Atendidas por Terceros Ajenos al Área servida por COSAYSA.**

#### **ARTÍCULO 1º: Alcance**

El presente reglamento rige para los supuestos de subprestación por terceros de los servicios sanitarios de agua potable y saneamiento en área no servida por la prestadora COSAYSA.

#### **ARTÍCULO 2º: Sujetos**

Se encuentran comprendidos en las disposiciones de la presente reglamentación:

- a) Los subprestadores a quienes se haya otorgado Concesión de Uso de Agua Pública para Abastecimiento Poblacional.
- b) Los consorcios de agua para abastecimiento poblacional constituidos conforme lo previsto por el artículo 184 y concordantes del Código de Aguas, debidamente registrados y autorizados.
- c) Todo emprendedor o desarrollador inmobiliario, agrupación de usuarios o sujeto que actualmente opere de hecho el servicio sanitario o intervenga en el proceso de captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable y/o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes y residuos de desagües cloacales.

#### **ARTÍCULO 3º.- Registro de Subprestadores**

Establecer el carácter obligatorio de la inscripción en el RUSSPS de los sujetos enumerados en el artículo 2º, conforme a los requisitos del presente y del Anexo II. La actividad de subprestación de servicios sanitarios, por cualquier medio que fuera, no podrá llevarse a cabo por operadores de hecho no inscriptos en dicho registro, a excepción de los que se acojan al proceso de regularización previsto por el presente reglamento y la normativa que en el futuro se dictare.

#### **ARTÍCULO 4º.- Inscripción. Requisitos.**

Dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la publicación de la presente, los sujetos comprendidos en el artículo 2º, deberán solicitar la inscripción en

el RUSSPS a través de un formulario que tendrá carácter de declaración jurada conforme a los requisitos del Anexo II “REGISTRO ÚNICO DE SUBPRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS – RUSSPS”. La Autoridad de Aplicación facilitará canales remotos de acceso al formulario y al registro, a través de internet y otros medios conducentes.

Cada subprestador que solicite la inscripción recibirá la debida constancia y podrá ser autorizado provisoriamente por el Enresp a la subprestación de los servicios sanitarios de agua potable y/o saneamiento mientras acredite el actual cumplimiento a las medidas dispuestas por la presente reglamentación en relación a captación acotada a los caudales otorgados por la Secretaría de Recursos Hídricos, macromedición, calidad de servicio, seguro de responsabilidad civil y seguro ambiental.

#### **ARTÍCULO 5°.- Inspecciones.**

Conforme lo dispuesto por la normativa vigente el Enresp dispondrá inspecciones y/o controles y/o toma de muestras en las instalaciones de los subprestadores, a fin de velar por el adecuado cumplimiento de la misma y de las previsiones de calidad y seguridad para las personas y el medio ambiente. En caso de reticencia o negativa, y conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 6835 podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para evitar que personas no autorizadas operen el servicio sanitario comprendido en la presente reglamentación.

#### **ARTÍCULO 6°.- Contrato de Subprestación.**

Una vez cumplidos por el peticionante los requisitos establecidos por el Código de Aguas, la Ley 6835, el Decreto 3652/10 y la presente reglamentación el Enresp procederá a reconocerle la calidad de subprestador de servicios sanitarios con las obligaciones y responsabilidades pertinentes. A tal efecto dictará una resolución formalizando el respectivo contrato de subprestación, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

#### **ARTÍCULO 7.- Seguros.**

En consonancia con lo establecido en el Capítulo XV del Decreto Reglamentario N° 3652/10, el sujeto obligado por la presente reglamentación deberá mantener vigente durante todo el período en que intervenga en la provisión del servicio sanitario un seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o personas a causa de cualquier acción relacionada con el servicio.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 22 de la Ley General de Ambiente N° 25675, el peticionante deberá contratar un Seguro Ambiental con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño ambiental que en su tipo pudiere producir con motivo de la prestación del servicio sanitario.

Todo ello deberá ser debidamente acreditado ante el Enresp mediante la presentación de la correspondiente póliza de caución, emitida de conformidad con las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

#### **ARTÍCULO 8°: Macromedición.**

Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planificación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales.

En los sistemas de abastecimiento, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Captación. Se deben realizar las mediciones hidráulicas pertinentes en los puntos de captación de agua superficial o subterránea.
2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema y registrar el caudal que ingresa al mismo por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.
3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas y registrar el caudal de agua tratada y suministrada, por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.
4. En los casos en que la red de distribución sea operada por consorcios diferentes, se deben instalar macromedidores al inicio de cada red concedida y registrar con el fin de contabilizar el agua que está siendo entregada a cada una de ellas.
5. En los tanques de almacenamiento se deben instalar sistemas que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua.

Todos los datos deben ser asentados en un libro de registro que será rubricado por el Ente Regulador de Servicios Públicos. Los datos consignados deberán contar con soporte magnético.

**ARTÍCULO 9°.- Límites.**

Los subprestadores no podrán exceder en ningún caso los cupos o caudales de agua para uso poblacional autorizados por la Secretaría de Recursos Hídricos y deberán utilizarlos en estricta correspondencia con la urbanización o desarrollo poblacional comprendido en el permiso o concesión de agua potable. La violación de esta prohibición autorizará al dictado de medidas tendientes a suspender o caducar las autorizaciones inherentes a la subprestación y sin perjuicio de que se ejerza la potestad sancionatoria respecto del infractor.

**ARTICULO 10°: Micromedición.**

A los fines de propender al uso racional de los servicios y de poder realizar balances de consumo y análisis de eventuales pérdidas y/o fugas, se deberá instalar micromedición individual en cada punto de provisión de agua potable (suministro) dentro del área de operación. En el plazo de seis meses contados a partir de la autorización provisoria el solicitante de la sublicencia deberá presentar un plan de instalación de micromedición que deberá contar con aprobación técnica del Enresp.

**ARTÍCULO 11°.- Calidad.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto N° 3652/10 los servicios sanitarios encuadrados en la presente Resolución se cumplirán de acuerdo con las mismas normas de calidad exigidas al prestador.

**ARTÍCULO 12°.- Obligaciones del subprestador.**

El subprestador estará sometido a los mismos controles, obligaciones y régimen sancionatorio establecidos en el marco regulatorio y prestacional.

**ARTÍCULO 13°.- Documentación. Deber de información.**

El Ente Regulador de los Servicios Públicos podrá requerir toda la documentación vinculada a la subprestación de servicios sanitarios que estime pertinente, quedando obligados los sujetos comprendidos en el artículo 2° a informar todo aquello que resulte relevante en los términos de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 14°.- Publicidad.**

Todo subprestador inscripto en el RUSSPS será incluido en el Padrón Web del ENRESP para conocimiento y difusión de los usuarios actuales, potenciales e interesados.

**ARTÍCULO 15°.-** Periodo de Regularización.-

Se establece un período de transición de un (1) año para que los sujetos comprendidos en el artículo 2° de la presente, acrediten el total cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente reglamentación a fin de obtener la calidad de sublicenciatarios de servicios sanitarios mediante el instrumento legal pertinente.

Todo sujeto obligado que se encuentre operando servicios deberá iniciar el trámite de inscripción en el RUSSPS de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del presente. En caso de no contar al momento con contrato de subprestación aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial, la inscripción será en carácter provisorio por el plazo de 180 (ciento ochenta) días, prorrogable por única vez y por idéntico período, hasta tanto se complete dicho extremo.

**ARTÍCULO 16°.-** Contabilidad independiente. Conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 6835 y artículo 22 inciso c) del Anexo del Decreto 3652/10, a los fines de la verificación de los presupuestos de hecho y derecho de la fijación de tarifas los inscriptos en el RUSSP registrarán la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas con exacta determinación de su costo de origen, la cuantía de las depreciaciones, la exacta conformación de sus costos y cuantos más datos sean exigidos por el Ente. El subprestador deberá llevar una contabilidad absolutamente independiente de la del prestador.

**ARTÍCULO 17°.-** Los subprestadores u operadores de hecho que cumplan con las obligaciones establecidas en la presente reglamentación tendrán derecho en cada caso a una tarifa máxima fijada por el Enresp y compatible con la categoría residencial/comercial (sistema de consumo equivalente/sistema medido) según corresponda. El monto tendrá compatibilidad con ingresos suficientes para satisfacer los costos de operación, de inversión, mantenimiento, recursos humanos y los impuestos y tasas de los servicios sanitarios, prorrateados por la cantidad de lotes de la urbanización.

Hasta tanto se determine la real incidencia de los costos para la prestación de los servicios sanitarios de cada subprestador, el Enresp podrá autorizar a cada subprestador el cobro de una tarifa transitoria acorde con los costos del servicio sanitario que preste, la que podrá ser equivalente a la del usuario residencial/comercial de zonas de características similares (sistema de consumo equivalente/sistema medido) según corresponda en el Régimen Tarifario de CoSAySa S.A.

**ARTÍCULO 18°.-** Los usuarios podrán formular sus reclamos respecto a la prestación de los servicios sanitarios brindados por los subprestadores, los que deberán efectuarse en primer término ante éstos y en caso de disconformidad podrán requerir la intervención del Enresp en los términos del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (Resolución Ente Regulador N° 913/15 y modificatorias), cuyas previsiones legales resultan aplicables en materia de subprestación.

**ARTICULO 19°.-** Los usuarios deberán abonar al Enresp la tasa de fiscalización creada por el artículo 9 de la Ley 6835, actuando los obligados por la presente reglamentación como agentes de percepción respecto del mismo. El monto de la Tasa de Fiscalización deberá figurar discriminado claramente en la factura que se emita a los usuarios finales. Las sumas facturadas por tal concepto, independientemente de su efectivo cobro, deberán ser abonadas directamente al Enresp, sin deducción alguna, respetando los plazos y formas establecidas por el mismo en la reglamentación que se dicte al efecto.

**ARTICULO 20°.-** A los efectos del presente reglamento los términos subprestador y sublicenciario deben ser considerados como equivalentes.

## **ANEXO II:**

### **REGISTRO ÚNICO DE SUBPRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS - RUSSPS**

#### **Inscripción en el Registro Único de Subprestadores de Servicios Públicos Sanitarios - RUSSPS**

**Ente Regulador de los Servicios Públicos de Salta**

**<http://www.entereguladorsalta.gov.ar>**

#### **En qué consiste el trámite:**

Obligación que tienen los Subprestadores de servicios públicos sanitarios de informar sobre el inicio y/o prestación de sus operaciones.

#### **Pasos a seguir:**

- 1) Enviar Formulario y documentación respaldatoria escaneada por correo electrónico dirigido a [subprestacion@entereguladorsalta.gov.ar](mailto:subprestacion@entereguladorsalta.gov.ar), con todos los documentos soportes de la solicitud de inscripción en el RUSSPS.
- 2) Esperar la comunicación de validación o denegación de la solicitud por correo electrónico.
- 3) Una vez validado el cumplimiento de requisitos por correo electrónico, formalizar la presentación de requisitos en forma documental impresa, mediante originales y/o copias certificadas.
- 4) Esperar la resolución de aprobación y alta en el RUSSPS.

#### **Requisitos:**

- 1) Persona Humana o Jurídica comprendida en los supuestos del art. 2º del Anexo I de la presente Resolución.
- 2) Cumplimiento de especificaciones o estándares. Acreditar condiciones de operación (macromedición y calidad)
- 3) Acreditar la constitución del correspondiente Consorcio de Usuarios ante la Autoridad de Aplicación.
- 4) Consignar número de teléfono de contacto.
- 5) Proveer correo electrónico de contacto.

- 6) Consignar datos del representante legal.
- 7) Consignar datos del representante técnico.
- 8) Consignar domicilio completo.
- 9) Detallar ubicación de las instalaciones, Municipio, Localidad, Barrio, Código Postal.
- 10) Indicar fuente de abastecimiento.
- 11) Informar cantidad de usuarios (actuales y potenciales).
- 12) Delimitar área de prestación.
- 13) Informar dotación.
- 14) Indicar caudal.
- 15) Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro Ambiental en los términos del art. 7 del Anexo 1 de la presente.
- 16) Instrumento de Concesión de Uso del Agua para Abastecimiento Poblacional expedido por la Autoridad competente.
- 17) Contrato de subprestación aprobado por el Enresp ad referéndum del Poder Ejecutivo, para el caso de inscripción definitiva

**Documentos Requeridos:**

- 1) Acreditar personería. Estatuto, Acta de constitución de autoridades y representación legal.
- 2) Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro Ambiental en los términos del art. 7 del Anexo I de la presente, instrumento de Concesión de Uso del Agua para Abastecimiento Poblacional expedido por la Autoridad competente, Contrato de subprestación aprobado por el Enresp ad referéndum del Poder Ejecutivo para el caso de inscripción definitiva.
- 3) Constancia de CUIT e Inscripción DGR.
- 4) Planos de infraestructura para la prestación de los servicios sanitarios, debidamente aprobados.
- 5) Detalle de macromedidores instalados.
- 6) Análisis y estudios referidos a la calidad de agua y las características de los efluentes cloacales.



### **Vigencia de la Inscripción Definitiva**

- 1) Mientras dure la concesión de uso de agua para abastecimiento poblacional, y;
- 2) No se observen incumplimientos que conlleven la rescisión de la Subprestación.

### **Como resultado de este trámite se obtendrá:**

- La inscripción (Provisoria o Definitiva, según corresponda) en el Registro Único de Subprestadores de Servicios Públicos Sanitarios (RUSSPS).

### **Declaración Jurada:**

Al pie de la presentación deberá dejar constancia que declara bajo juramento que los datos consignados en la presentación son verídicos, haciéndose responsable para el caso de resultar falsos los datos consignados en la misma.